



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	José Ricardo Torres Ospina
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00498 -00
Auto	Interlocutorio N° 1346
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Indicará las razones por las cuales pretende el cobro de la suma de \$190.393,16, por concepto de intereses de mora generados del 13 al 23 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que, de la literalidad del título valor se desprende que la fecha de vencimiento del mismo es del 23 de noviembre de 2020, es decir, que se cobran un interés de mora antes del vencimiento.

Segundo: Se allegará el Certificado de existencia y representación del Banco de Occidente S.A., a fin de que se pueda determinar el correo electrónico para efectos de notificación de la entidad bancaria.

Tercero: En caso que el correo electrónico del certificado de existencia y representación del Banco de Occidente S.A., sea uno diferente al enunciado por la parte accionante, deberá la misma adecuar el acápite de notificaciones e indicar los correos electrónicos para efectos de notificación del demandante, conforme se observa del certificado exigido.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado Por

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 099 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ecc4d6b628a43870d8f9e07322f95a8dd92fb2fb3088b7c44eb4c31c0390f28

Documento generado en 18/06/2021 04:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>